



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

103 I

09 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
35 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
LXXIV Legislatura Constitucional.
Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso Presidenta, compañeras, compañeros legisladores, medios de comunicación, personas que nos acompañan. En Michoacán estamos comprometidos con el desarrollo integral de nuestras comunidades y muestra de ello fue el énfasis que pusimos en el aspecto ambiental como parte fundamental del presupuesto de inversión de los municipios que quedó plasmado en el dictamen que luego fue la minuta 339 aprobada por esta LXXIV Legislatura, mediante el cual, se reformó el párrafo segundo del artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que un monto del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, se destine exclusivamente para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del ambiente.

La iniciativa presentada por nuestro compañero, el diputado Baltazar, el 7 de noviembre de 2019 pretendía reformar el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para que el 35 por ciento del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, fuera destinado única y exclusivamente para la adquisición de nuevas tecnologías que tuvieran como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y

análisis, derivando en el dictamen que he referido. En ese dictamen, que luego fue la minuta 339, se establecieron algunas consideraciones, entre las cuales se reiteró que el porcentaje propuesto para ser utilizado en favor del medio ambiente fuera de 35 por ciento. Asimismo, se anotó con toda puntualidad que se tendrían que adecuar las reglas de operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales para el ejercicio fiscal del 2021, toda vez que las reglas de operación y cálculos y montos para 2020 ya habían sido publicados.

Esta iniciativa que presento abona a ese trabajo, estoy completamente a favor de la iniciativa y el dictamen de mérito y como se subrayó en el dictamen y que yo mismo suscribí como integrante de la comisión de hacienda y deuda pública, el tema del cuidado, conservación y mejoramiento del medio ambiente es un asunto impostergable, no sólo en Michoacán y México, sino también a nivel mundial. Es por ello, que todos los esfuerzos que se realicen para poder aportar a este fin, son loables.

No obstante lo anterior, al momento de aprobar el dictamen se abandona el beneficio con el que contaban los municipios consistente en que los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior pero que no se hayan pagado, se puedan cubrir los pagos respectivos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, asimismo precisar con absoluta claridad el porcentaje del FAEISPUM que se estableció en el decreto para ser utilizado en favor del medio ambiente, ya que no obstante que se aprobó el 20 por ciento, no se precisó el porqué se aprobó dicho porcentaje, existiendo contradicción con el 30 por ciento previsto en minuta 339.

Por otra parte, se precisa que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales seguirá constituido con un monto equivalente al 5 por ciento de los recursos financieros que corresponde al Estado, efectivamente pagado por la Federación por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable.

Del monto correspondiente a cada municipio éste destinará hasta un 20 por ciento para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente y pudiéndose aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo

párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o sea que en lugar de darse el reintegro el 15 de enero puede ejercerse hasta el 31 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis. (...)

El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5 por ciento de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. Del monto correspondiente a cada municipio éste destinará hasta un 20 por ciento para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta disposición sólo aplica para los municipios que reciban 5,000,000 de pesos o más por concepto de FAEISPUM. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de agosto de 2020.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx